



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1330 -2PO2-08

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.
2.- Tema de la Iniciativa.	Seguridad Nacional.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Roberto Badillo Martínez.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	26 de febrero de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de febrero de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Gobernación, con opinión de Puntos Constitucionales, de Defensa Nacional y Bicamaral de Seguridad Nacional.

### II.- SINOPSIS.

Modificar la definición de seguridad nacional, concibiéndola como la condición de estabilidad que permita el progreso de nuestro país, en los aspectos político, económico, social y militar; manteniendo incólume la soberanía de la nación, la integridad de las 32 entidades de la federación, así como su mar territorial y su espacio aéreo; permita al país mantener sus derechos en su mar patrimonial y en su entorno aeroespacial, de acuerdo a los tratados internacionales y bilaterales que el país haya firmado o firme al respecto; agregando que la misma se mantendrá y organizará con decisiones constitucionales del Estado mexicano, con el apoyo de valores, aspiraciones y costumbres que el pueblo de México se ha transmitido a través de los siglos, de generación en generación y con la aprobación de esas decisiones, de las Cámaras de Diputados y Senadores, según corresponda. Realizar diversas precisiones en cuanto a los objetivos perseguidos por dicho ordenamiento y lo que se considera como amenazas para la seguridad nacional, agregando dentro de estas últimas todo acto tendente a producir eventos meteorológicos que causen daños y destrucción en cualquier parte del territorio nacional, o aquel que genere pobreza extrema en la población; baja calidad de la educación en todos los niveles del sistema educativo público o privado; las epidemias y pandemias; los relacionados a la falta de control por parte del estado de los materiales estratégicos de la

nación, entre otros. Prevé la supletoriedad de la Ley General de Salud, en cuanto a seguridad sanitaria nacional e incluye al Secretario de Salud en la integración del Consejo de Seguridad Nacional.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-M del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Precisar en el artículo de instrucción, el tipo de reforma practicada a cada artículo, especialmente en el caso de la adición de fracciones, con el recorrido de las subsecuentes.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>Artículo 3.-</b> Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional se entienden <i>las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, <u>que conllevan a:</u></i></p>	<p style="text-align: center;"><b>Decreto</b></p> <p><b>Único.</b> Por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 5, 8 y 12 de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 1. ...</b></p> <p><b>Artículo 2. ...</b></p> <p><b>Artículo 3.</b> Para efectos de esta ley, por seguridad nacional se entiende <b>la condición de estabilidad que permita el progreso de nuestro país, en los aspectos político, económico, social y militar; manteniendo incólume la soberanía de la nación, la integridad de las 32 entidades de la federación, así como su mar territorial y su espacio aéreo; permita al país mantener sus derechos en su mar patrimonial y en su entorno aeroespacial, de acuerdo a los tratados internacionales y bilaterales que el país haya firmado o firme al respecto; la seguridad nacional se mantendrá y organizará con decisiones constitucionales del Estado mexicano, con el apoyo de valores, aspiraciones y costumbres que el pueblo de México se ha transmitido a través de los siglos, de generación en generación y con la aprobación de esas decisiones, de las Cámaras de Diputados y Senadores, según corresponda.</b></p>

<p>I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;</p> <p>II. a V. ...</p> <p>VI. La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes.</p> <p><b>Artículo 5.-</b> Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:</p>	<p><b>Compete al presidente de la república y a todos los órganos y dependencias del Estado mexicano, de acuerdo a las decisiones constitucionales, que al respecto se determinen, organizar y ejecutar las acciones necesarias, que conlleven a</b></p> <p>I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas <b>externas o internas</b> y riesgos que enfrente nuestro país;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. La preservación de la democracia <b>en el Estado mexicano</b>, fundada en el desarrollo económico, social y político del país y sus habitantes.</p> <p><b>Artículo 4. ...</b></p> <p><b>Artículo 5. ...</b></p>
---	---

<p>I. ...</p> <p>II. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;</p> <p>III. Actos que <i>impidan a</i> las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;</p> <p>IV. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>V. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;</p> <p>VI. y VII. ...</p> <p>VIII. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;</p>	<p>I. ...</p> <p>II. Actos de interferencia <b>o invasión</b> extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al estado mexicano, <b>a su soberanía e integridad territorial;</b></p> <p>III. Actos que <b>se opongan a que</b> las autoridades <b>actúen en</b> contra <b>de</b> la delincuencia organizada;</p> <p>IV. Actos tendentes a quebrantar la unidad <b>o a promover la separación</b> de las partes integrantes de la federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>V. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada <b>o contra un invasor extranjero y sus aliados nacionales y que pongan en peligro la seguridad de la nación;</b></p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Todo acto tendente a consumir el tráfico <b>o el uso</b> ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva; <b>a producir eventos meteorológicos que causen daños y destrucción en cualquier parte del territorio nacional y a producir o propagar cualquier sustancia contenida en insumos para la salud o en</b></p>
--	--

<p><b>IX.</b> Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;</p> <p><b>X.</b> ...</p> <p><b>XI.</b> Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia, y</p> <p><b>XII.</b> Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.</p> <p style="text-align: center;"><b>Sin correlativo actual</b></p>	<p><b>medicamentos que vulneren la seguridad sanitaria nacional;</b></p> <p><b>IX. Actos que afecten a la navegación marítima en nuestro mar territorial y patrimonial y ríos y afluentes nacionales;</b></p> <p><b>X.</b> ...</p> <p><b>XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de información, contrainformación, propaganda, contrapropaganda, inteligencia o contrainteligencia;</b></p> <p><b>XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura militar, naval y de carácter estratégico o indispensable necesarios para la provisión de bienes o servicios públicos;</b></p> <p><b>XIII. Actos que generen pobreza extrema en la población, cuando no existan expectativas de cambios políticos, económicos y sociales que reduzcan la misma, e incorporen al desarrollo a los grupos marginados;</b></p> <p><b>XIV. Actos que generen baja calidad de la educación en todos los niveles del sistema educativo público o privado y el alto grado de analfabetas y analfabetas funcionales;</b></p> <p><b>XV. Las epidemias y pandemias;</b></p> <p><b>XVI. Actos relacionados a la falta de control por parte del estado de los materiales estratégicos de la nación, indispensables para que el país arribe a un nivel de desarrollo que satisfaga a la población, incrementando el nivel de país</b></p>
--	---

Sin correlativo actual

**Artículo 8.-** A falta de previsión expresa en la presente Ley, se estará a las siguientes reglas de supletoriedad:

**I a V. ...**

**VI.** Para el resto de los aspectos, se aplicarán los principios generales del derecho.

...

desarrollado, a país industrializado con justicia social;

**XVII.** La precariedad presupuestal de las fuerzas armadas para la adquisición o fabricación de los materiales, vehículos de aire, mar y tierra, armamento individual y colectivo y equipos requeridos para la defensa nacional y las comunicaciones de las tres fuerzas armadas.

**Artículo 6. ...**

**Artículo 7. ...**

**Artículo 8. ...**

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

**VI.** En lo que se refiere a la seguridad sanitaria nacional, se estará a lo dispuesto por la ley general de salud, el reglamento de insumos para la salud y el marco normativo sanitario federal y para el resto de los aspectos, se aplicarán los principios generales del derecho.

**Artículo 12.-** Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:

**I a IX. ...**

**Artículo 9. ...**

**Artículo 10. ...**

**Artículo 11. ...**

**Artículo 12. ...**

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VI. ...

VIII. ...

IX. ...





<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>X.</b> El Procurador General de la República, y</p> <p><b>XI.</b> El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>X. El secretario de salud;</b></p> <p><b>XI.</b> El procurador general de la república, y</p> <p><b>XII.</b> El director general del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MENR